

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 20-07-2020
Hora: 13:56:41
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000012202051428
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 12-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) -
CENTRO - BOGOTA
Año: 2020
Consecutivo: 51428

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: DE LAS LESIONES PERSONALES - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1031123970
Fecha de Expedición: 16-09-2004
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: BOGOTÁ, D. C.
Ciudad de Expedición: BOGOTÁ, D.C.

Primer Nombre:	JOHN
Segundo Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	CUADROS
Segundo Apellido:	SOLANO
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Nacimiento:	06-09-1986
Edad:	33
Sexo:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Tipo de Dirección:	Residencia
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 51B BIS 41B 41 SUR
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO MUZU LOCALIDAD 16
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3103449165
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	JOHNJIN25@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: -

Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	JUAN
Segundo Nombre:	DOMINGO
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	-
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	CUNDINAMARCA
Municipio de Nacimiento:	LA MESA
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	No
Identidad de género:	Hombre
Calidad:	NINGUNA
Nivel Académico:	SECUNDARIA
Oficio:	VIGILANTES Y GUARDIANES DE SEGURIDAD
Profesión:	NINGUNA
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 26 68J 41 SUR
Complemento Dirección de Correspondencia:	BARRIO VILLA CANDELARIA LOCALIDAD 19
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3214253664
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-

Otro medio de contacto:
Información adicional:

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene 0
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Sí
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1:

JUAN DOMINGO SANCHEZ ES SUEGROS DE JOHN
ALEXANDER CUADROS SOLANO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 19-07-2020

Hora: 20:00:00

Para delitos de acción
continuada:

Fecha inicial de comisión: 19-07-2020

Hora: 20:00:00

Fecha final de comisión:

Hora:

Lugar de comisión de los hechos:

Departamento:

Municipio:

Localidad o Zona:

Barrio:

Dirección:

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 26 #68J - 41 SUR

Latitud:

Longitud:

¿Uso de armas?:

Uso de sustancias tóxicas:

4.566050010996889

-74.15364001605363

NO

NO

RELATO DE LOS HECHOS**¿Qué viene a denunciar?:**

LESIONES PERSONALES

¿Cómo le pasó?:

EL DÍA DE AYER 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:00 PM. YO FUI A LLEVAR A MI HIJO JERÓNIMO CUADROS SANCHEZ QUIEN ESTA PROXIMO A CUMPLIR SUS 3 AÑOS, FUI A LA CASA DE LOS ABUELOS MATEROS DE EL PORQUE LA MADRE DE MI HIJO VIVE CON ELLOS, ELLA ME HABÍA DICHO QUE TENIA QUE ESTAR A LAS 7:30 PM. EN PUNTO PERO EN VISTA DE ESTA PANDEMIA YO NO IBA A EXPONER A MI HIJO A LLEVARLO EN TRANSPORTE PUBLICO ENTONCES LE DIJE A UN AMIGO QUE SI ME HACIA EL FAVOR DE LLEVARNOS Y EL ME DIJO QUE SI ENTONCES LLEGAMOS A LA CASA DE ELLOS A LAS 7:50 PM. PASADITAS Y AHÍ LEIDY JOHANA QUE ES LA MADRE DE MI HIJO Y COGIÓ Y ABRIÓ LA PUERTA DEL CARRO Y ENTRO A MI HIJO DE UNA A SU CASA Y DESPUÉS SALIO A PELEARME, ELLA ES MUY GROSERA ENTONCES ME TRATO CON PALABRAS SOECES Y ME DIJO QUE COMO IBA A LLEVAR AL NIÑO A ESA HORA, AHÍ DISCUTIMOS ENTONCES SALIERON LOS PADRES DE ELLA Y SACARON A MI HIJO A LA CALLE A VER ESE SHOW EXPONIÉNDOLO AL VIRUS Y APARTE DE ESO AL FRIO YA QUE EL NIÑO ESTABA ACALORADO PORQUE SE ACABABA DE BAJAR DEL CARRO, YO LE DIJE A LEIDY QUE SE CALMARA Y LA TRATE DE TRANQUILIZAR ENTONCES AHÍ LE DIJE QUE SU FAMILIA LO QUE HACIA ERA METERSE EN NUESTRA RELACION, EN ESE MOMENTO SE VINO EL PADRE DE ELLA LLAMADO JUAN DOMINGO SANCHEZ POR MI LADO IZQUIERDO PERO YO NO LE PRESTE ATENCIÓN, LE DIJE A LEIDY QUE SU FAMILIA LA TENIA CARGADA CONTRA MI Y CUANDO DIJE ESO EL SR. JUAN COGIÓ Y ME AGREDIÓ, ME PEGO UN PUÑO EN LA PARTE INFERIOR DE MI OÍDO IZQUIERDO, YO LE DIJE QUE QUE LE PASABA QUE YO ESTABA ERA HABLANDO CON SU HIJA Y AHÍ LEIDY LO JALO HACIA ATRAS Y LO DEJO EN LA PUERTA, YO LE DIJE QUE MIRARA COMO ERA SU FAMILIA Y AHÍ LEIDY SEGUÍA PELEÁNDOME DICIENDO QUE TODO ESO ME LO HABÍA GANADO YO Y SE BURLABA DE MI JUNTO CON SU MADRE DICIENDOME QUE YO ERA UNA NIÑA, YO LE DIJE QUE SE CALMARA Y PROCEDÍ A SUBIRME AL CARRO Y AHÍ COGIERON A MI AMIGO Y LO TRATARON MAL, LE DIJERON QUE ERA UN ALCAHUETA Y QUE PORQUE ESTABA GRABANDO, YO LES DIJE QUE SE CALMARAN Y NOS FUIMOS CON MI AMIGO, LUEGO ME LLAMO LA MADRE DE LEIDY Y ME TRATO GROSERAMENTE. ACLARO QUE YO SIEMPRE HE RESPETADO A LEIDY Y NUNCA LA HE AGREDIDO NI VERBAL NI FÍSICAMENTE, YO SOY CASADO POR LA IGLESIA CON ELLA Y CONVIVIMOS POR TRES AÑOS PERO NOS SEPARAMOS EL 03 DE FEBRERO DE ESTE AÑO POR INFLUENCIA DE SUS PADRES Y DE AHÍ EN ADELANTE VIENEN LOS PROBLEMAS CON ELLOS PERO CON ELLA NO NOS HEMOS SEPARADO LEGALMENTE. ESO FUE TODO.

ABC del Delito

Describe la conducta del denunciado (distancia entre el denunciado y la víctima, ubicación del denunciado y el agredido, manifestaciones, expresiones, movimientos, golpes, etc.)

GROSERO Y AGRESIVO

Los hechos ocurrieron producto de:
Agresión intencionada

La persona o personas que cometieron el delito, ¿ejercieron otro tipo de violencia?
Verbal

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?
No

¿Qué pasó antes de la agresión?

YO FUI A LA CASA DE LOS ABUELOS MATERNOS DE MI HIJO A DEJAR AL NIÑO CON SU MADRE Y AHÍ EL ABUELO ME AGREDIÓ VERBAL Y FÍSICAMENTE.

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

SE QUEDO EN LA PUERTA DE SU CASA Y DESDE AHÍ SEGUÍA TRATÁNDOME MAL.

Describe detalladamente las lesiones ocasionadas (clases de lesiones, ubicación de las lesiones, cantidad de lesiones, gravedad de las heridas, secuelas, incapacidades)

UN PUÑO EN LA PARTE INFERIOR DE MI OREJA IZQUIERDA.

¿Tuvo algún perjuicio o Daño?

No

¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?

Otros

¿Ha recibido alguno de los siguientes tipos de atención o asistencia?

No reporta

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?

No

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?

No

¿Al momento de la lesión la víctima se encontraba en estado de embarazo?

No

La lesión se presentó dentro de alguna de las siguientes circunstancias:

Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

QUE MI PRETENSIÓN CON ESTA DENUNCIA ES DEJAR EL PRECEDENTE Y QUE ESTE SEÑOR NO SE SIGA METIENDO EN NUESTRA RELACIÓN CON LEIDY Y CON MI HIJO.

NO ES MAS. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE TERMINA Y FIRMA COMO APARECE. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DENUNCIA FUE TOMADA A TRAVÉS DE LA LINEA 122 DE ACUERDO A LAS INDICACIONES IMPARTIDAS POR CONTINGENCIA COVID -19

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Sí

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:

No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

GLORIA ROCIO COBOS ALVAREZ
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CENTRO - BOGOTA
BOGOTÁ, D.C.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA UPJ PUENTE ARANDA

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: (1)4069977 Ext.1905-1910

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: **UBUCP-DRB-21631-2020**

BOGOTÁ D.C., 21 de julio de 2020

CIUDAD Y FECHA:

NÚMERO DE CASO INTERNO:

UBUCP-DRB-21744-C-2020

OFICIO PETITORIO:

No. SIN - 2020-07-21. Ref: Noticia criminal 110016000012202051428 -

AUTORIDAD SOLICITANTE:

GLORIA ROCIO COBOS ALVAREZ
URI PUENTE ARANDA C.T.I.

AUTORIDAD DESTINATARIA:

POLICIA NACIONAL
GLORIA ROCIO COBOS ALVAREZ
URI PUENTE ARANDA C.T.I.

POLICIA NACIONAL
CARRERA 40 N° 10 A 08
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO:

JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO

IDENTIFICACIÓN:

CC 1031123970

EDAD REFERIDA:

33 años

ASUNTO:

Lesiones / Violencia entre otros familiares

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy martes 21 de julio de 2020 a las 20:19 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado y huella dactilar en el oficio petitorio.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere haber sido agredido a las 20 horas del 18 del presente mes y año..

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Cavidad oral: En mucosa de mejilla izquierda -a nivel medial- se encuentra pequeña ulcera superficial.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE TRES (3) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

NIEVALO JOSE OCHOA GAMEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión. No reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

21/07/2020 20:30

Copia 14 folios

Recibido
Abon. Parada
21-08-2020
4:00pm
14 folios

SEÑOR

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLIVAR 1-BOGOTA.

TRANSVERSAL 73 No. 70 A 04 Sur LA CASONA-Bogotá

Teléfono: 3808330 extensión 67801

E.

S.

D.

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN NO. 114 DE 2020 RUG 474 INCIDENTE NO. 095 DE 2020

INCIDENTANTE: LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ

INDIDENTADO: JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO

**RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA PROVIDENCIA DEL DIA MARTES
18 DE AGOSTO DEL 2020**

JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de incidentado, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la PROVIDENCIA DEL DIA 18 DE AGOSTO DEL 2020, por la **COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLIVAR 1-BOGOTA.**, la cual, se me impuso sanción (multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes) por el incumplimiento de la medida de protección a la señora **LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ**, el presente recurso de conformidad a lo establecido en los Arts: 74, 77, 80 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011, entre otras normas de ley.

Al respecto me permito manifestar los argumentos motivos de mi inconformidad de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Mi esposa **LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ**, interpuso medida de protección , por unos presuntos hechos de violencia intrafamiliar ante este despacho.

Segundo: el día 14 de febrero del presente año, se realizó ante esta comisaria diligencia de (**ACERCAMIENTO PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA**), de la diligencia de esta fecha, NO se me realizo la notificación correspondiente tanto por correo certificado o correo electrónico, o el medio expedito para conocer del proceso en curso ante esta comisaria.

Tercero: teniendo en cuenta que no fui notificado en debida forma para poderme presentar a esta comisaria, se deja constancia de mi inasistencia, sin que se me escuche al respecto; en el acta de lo providencia del 14 de febrero del 2020, **NO** se

deja constancia el día y la hora que se me notifico y el medio correspondiente, por lo anterior y debido mi inasistencia, dan por **ACEPTADOS** los cargos formulados, tal como lo indica la ley, y procede a resolver este despacho lo siguiente:

(" Primero: interponer medida de protección definitiva en favor de **LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ.**

AMONESTAR: a: JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ.

Se oficio a la policía, con el fin de evitar el acercamiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar.

Se me impuso la obligación de acudir a tratamiento terapéutico profesional con psicología (para dar el manejo adecuado de los conflictos familiares, manejo de comunicación, pautas de crianza, comunicación asertiva- manejo de duelo entre otros (...).

Segundo: Se le advierte a: JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO, que debe dar cumplimiento a la presente providencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 art 4. a) Por primera vez multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto (...)

Tercera: El día 19 de julio del 2020 a las 8:00 P.M, se presento una discusión entre mi esposa LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ., y yo, por la frecuente manipulación de la familia de ella para afectar nuestro hogar, donde el padre de ella me agredió, ella me dio cachetadas y yo la tome de los brazos, posteriormente la madre de ella y ella se burlan de mi, en el momento me encontraba con el conductor del vehículo que me trasporto y realizo la correspondiente grabación de los hechos. (situación que se expondrá en el momento y día pertinente).

Cuarta: el día 27 de julio del 2020, a las 11:30 a.m, llego notificación del incumplimiento de la medida de protección, para que asistiera el día 18 de agosto del 2020.

Quinto: el día martes 18 de agosto del 2020, me comunican el incumplimiento de la medida de protección, teniendo en cuenta los hechos del día 19 de julio del 2020; donde este despacho decide sancionarme con una MULTA DE dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deben ser consignados en la tesorería distrital de Bogotá a ordenes de la secretaria distrital de integridad social.

Lo anterior, por el INCUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA , de la medida de protección proferida el día 14 de febrero del 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándome en términos de ley realizo la siguiente solicitud y/o petición

PETICIONES

PRIMERA: Revocar la providencia del día 18 de agosto del 2020, ya que no fue notificada en debida forma la diligencia del día 14 de febrero del 2020, donde se me impone la medida de protección definitiva a favor de mi esposa **LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ.**

Segundo: como no se me notifico las sanciones respectivas del incumplimiento de la diligencia del 14 de febrero del 2020 con (multas), solicito se me exonere de pagar la sanción impuesta el día 18 de agosto del 2020, esto es multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes

Tercero: seguir adelante con el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos Arts: 74, 77, 80 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011, además de los siguientes decretos, sentencias, jurisprudencia y resoluciones: (los que se refieran al caso específico).

PRUEBAS

Diligencia del día 14 de febrero del 2020.

Notificación personal recibida el día 27 de julio del 2020

Diligencia del 18 de agosto del 2020

ANEXOS

Me permito adjuntar.

- a) Copia del derecho de la providencia del 14 de febrero del 2020
- b) Copia de actuación del 18 de agosto del 2020
- c) Copia de la notificación personal del 27 de julio del 2020.

NOTIFICACIONES

Respetuosamente.

John Alexander ES

JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO

Cc 1.031.123.970

El suscrito la recibirá en la carrera 51B Bis.41B-41 Sur

Correo electrónico: johnjin25@gmail.com

Teléfono: 3103449165

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
	Versión: 01
	Fecha: Junio de 2011
	Página: 1 de 2

ACTA DE CONCILIACION CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
No. 01154 - 2020 R.U.G. No 2474-20 D.I. No 1024466665

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020), siendo las ocho (8:00 a.m.), previa citación del dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020), se hace presente la señora LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ identificada con C.C. N° 1024466665 de Bogotá en calidad de citante y el señor JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO identificado con C.C. N° 1031123070 de Bogotá en calidad de citado. Los anteriormente nombrados son progenitores del menor de edad JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ de tres años. asisten con el ánimo de efectuar conciliación, en lo relacionado con ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS a favor del precitado niño.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en el Código del Menor (decreto 2737 de 1989), en la Ley 1098 de 2006 y en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Igualmente, se les pone en conocimiento las competencias legales de este despacho en materia de conciliación señaladas en la Ley 640 de 2001. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación.

CUSTODIA: Las partes anteriormente iniciadas acuerdan que la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ será asumida por la señora LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ en calidad de progenitora, quien se compromete a proporcionarle las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

El señor JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO conocedor de sus obligaciones alimentarias para con el menor de edad JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) mensuales, pagaderos así: del 5 al 10 de cada mes suma que se consignará en cuenta bancaria de bancolombia no. 69849707663 Obligación que será cumplida en la ciudad de Bogotá y la cual empezará a pagar a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

VIVIENDA: Queda incluida dentro de la cuota acordada.

EDUCACIÓN: Los gastos de educación como son útiles, libros, uniformes, matrícula, pensión, gastos extras como salidas pedagógicas y demás del menor de edad, se asumirán por los progenitores con el 50% en la medida que se causen.

SALUD: JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ se encuentra afiliado al régimen contributivo en salud a la EPS -SALUD TOTAL por parte de la progenitora. Frente a imprevistos por salud que no estén cubiertos por dicho régimen se asumirán por los padres en proporciones iguales cada uno al 50% en la medida en que se causen.

VESTUARIO

El señor JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO portará para su hijo dos mudas completas de ropa al año, las cuales serán entregadas así: una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre por un valor mínimo de CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000) cada muda.

LOS VALORES ANTERIORMENTE ACORDADOS SE REAJUSTARAN A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE ENERO DE CADA AÑO DE CONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE IGUAL QUE DECRETE EL GOBIERNO NACIONAL PARA EL SALARIO MINIMO LEGAL. No obstante los anteriores acuerdos los comparecientes serán solidarios en la garantía de derechos y la protección de menor de edad.

VISITAS

Las partes acuerdan que el progenitor podrá disfrutar de la compañía de su hijo cada ocho días, recogiéndolo en horas de la mañana y regresándolo el mismo día en horas de la noche. El menor se quedará con su progenitor una vez al mes recogiéndolo en la mañana y devolviéndolo en horas de la mañana. El progenitor se compromete a garantizar que las visitas se realicen en espacios apropiados y realizando actividades adecuadas para el fin de propiciar el fortalecimiento de su relación.

Se les recuerda que las visitas son para fortalecer los vínculos afectivos entre padres e hijos y no se pueden realizar en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva, ni a altas horas de la noche o de la madrugada.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA

Código: PS-SF-CG-II-2

Versión: 01

Fecha: Junio de 2011

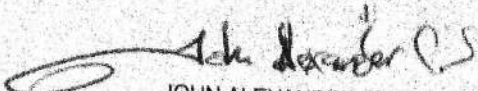
Página: 2 de 2

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres
LOS CONCILIANTES


LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ

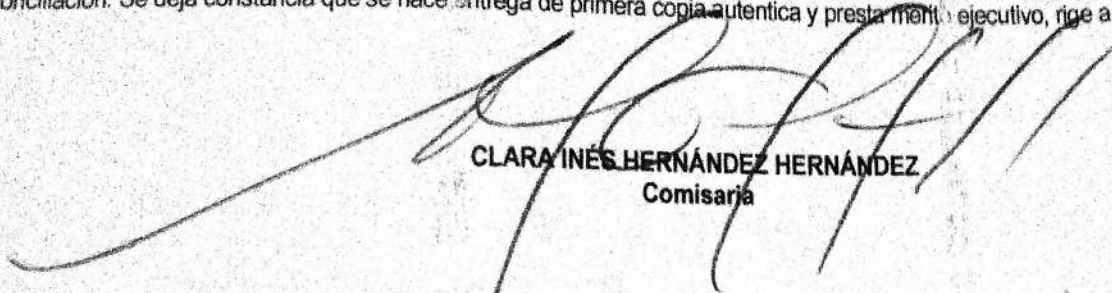
C.C. No 1-024.466.665 Bta


JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO

C.C. No 103112377°

de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

AUTO APROBATORIO. En Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia auténtica y presta mérito ejecutivo, rige a partir de la fecha.


CLARA INÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Comisaria

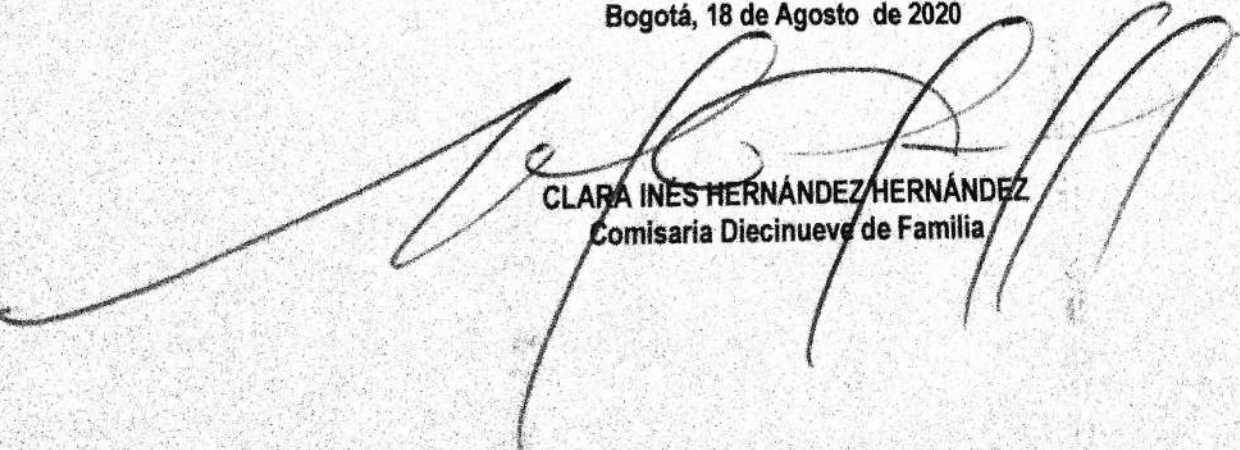
AUTENTICACIÓN

ACTA DE CONCILIACION CUSTODIA, Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS

No. 01154 - 2020 R.U.G. No 2474-20 D.I. No 1024466665

SE ENTREGA UN ORIGINAL COMO EL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DESPACHO. PRESTA MERITO EJECUTIVO PARAGRAFO 1 ART. 1 DE LA LEY 640 DE 2001.

Bogotá, 18 de Agosto de 2020


CLARA INÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Comisaria Diecinueve de Familia



BOGOTÁ

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLÍVAR 1
Transversal 73 No. 70 A 04 SUR LA CASONA Tel. PBX: 3808330 Extensiones: 67801 MEDIDA DE PROTECCIÓN
No 978 DE 2020 RUG 0474 DE 2020

FECHA: Bogotá D.C., 27-08-2020

ACCIONANTE: JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO
ACCIONADA: LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la Suscrita Comisaría de Familia con la concurrencia del apoyo jurídico del Despacho, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo las **SIETE Y TREINTA DE LA NOCHE**.

COMPARECENCIA

Siendo la hora y fecha señalada se hace presente hace presente El señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, mayor de edad, quien se identificó con C.C. N° 1031123970 expedida en: Bogotá D.C., estado civil: casado, edad: 33 años, grado de instrucción: Tecnólogo, ocupación u oficio: empleado, Coordinador de Archivo carrera 51 No 41B - 41 Sur Barrio Muzu de Bogotá D.C., celular: 31003449165, Afiliado a la EPS Famisanar, correo electrónico johnjin25@gmail.com. El Despacho le pregunta al compareciente, si autoriza a ser notificado por correo electrónico a lo que responden: que **Sí**.

De igual manera se hace presente **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, quien se identificó con C.C. N° 1024466665 expedida en: Bogotá D.C., estado civil: casada, edad: 33 años, grado de instrucción: Ingeniera Biomédica, ocupación u oficio: empleada, residente en la carrera 26 No 68J - 41 sur Barrio Villas de Bolívar de Bogotá D.C., Número de celular: 3058510201, Afiliada EPS Salud total, correo electrónico lajosan_22@hotmail.com. El Despacho le pregunta al compareciente, si autoriza a ser notificado por correo electrónico a lo que responden: que **Sí**.

ASUNTO QUE RESOLVER

Tenemos que en este Despacho se recibieron informes por parte del señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, en el cual refiere hechos o actos de violencia Física, verbal y psicológica, por parte del señor **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión y evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

ACTUACION

RATIFICACIÓN

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**. Se le toma el juramento de rigor previo las formalidades de los artículos 33 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **Quiérase ratificar: PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO:** Si me ratifico en todo lo manifestado, en mi solicitud de medida de protección. **PREGUNTADO:** ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite? **CONTESTO:** Informe Pericial de Clínica Forense con una incapacidad de 3 días. **PREGUNTA:** ¿Tiene algo más que agregar en la presente diligencia? **CONTESTO:** No tengo nada más que agregar.



BOGOTÁ

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLIVAR 1
Transversal 73 No. 70 A SUR LA CASONA Tel. PBX: 3908330 Extensiones. 6 / 301 MEDIDA DE PROTECCIÓN
No 978 DE 2020 RUG 0474 DE 2020

DESCARGOS

Se le corre traslado de los hechos endilgados y el informe Pericial de Clínica Forense con una incapacidad de 3 días a la acionada señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**. Se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **A lo que manifiesta** Acepto los cargos." **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar en la presente diligencia? **CONTETSTADO:** No tengo nada más que agregar.

ETAPA DE ACERCAMIENTOS PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA

En este estado de la diligencia y de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 294 del año 1996, el despacho invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia y al respecto manifiestan:

Se le concede el uso de la palabra a: **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**: me comprometo a no volver a agredirlo de ninguna manera.

En el uso de la palabra el señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, acepto lo propuesto, por **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**.

PRUEBAS

El Despacho con base en la facultad otorgada en el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 8° de la Ley 575 de 2000, procede a dar paso a la etapa probatoria. Decretando como tales:

POR PARTE DE: JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO

- Ratificación en audiencia
- informe Pericial de Clínica Forense con una incapacidad de 3 días.

POR PARTE DE: LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ

- Descargos rendidos en audiencia donde acepta los cargos.

Teniendo en cuenta que el acervo probatorio es claro que existe una **CONFENSION**, en la determinación de la existencia de hechos de violencia física, verbal y psicológica por parte de la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, en contra del señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, que se enmarcan dentro del Art. 22 Decreto 2591 de 1991 concordante con el Art.191 del Código General del Proceso, que busca proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y evitar que el agresor continúe repitiendo los hechos de maltrato verbal, físico y psicológicos.

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Procediendo este Despacho una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En desarrollo del inciso 5 del Art. 42 de la Constitución Política, con el fin de remediar y darle un tratamiento integral al problema de Violencia Intrafamiliar que aqueja nuestra sociedad, mediante la expedición de la Ley 294 de 1996, la cual fue reformada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, por la Ley 1257 de 2008, reglamentada a su vez por el Decreto 4799 de 2011, previó **"que toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar al Juez o al Comisario de Familia una medida de protección inmediata para evitar que esta se realice cuando fuere inminente o para que se ponga fin a la misma, fijando la competencia, el procedimiento, las medidas de protección aplicables y las sanciones derivadas de su incumplimiento"**.



BOGOTÁ

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLÍVAR 1
 Transversal 73 No. 70 A 04 SUR L.A.C. SONA Tel. PBX: 3808330 Extensiones: 67801 MEDIDA DE PROTECCIÓN
 No 978 DE 2020 RUG 0474 DE 2020

Debe entenderse en que el derecho a no ser agredido y el correlativo deber de no atacarse son reconocidos y exigidos por los arts. 42 y 43 de la Constitución lo proclaman. No se requiere que el señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, haya sido objeto de lesiones graves por parte de la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, pues el interés que pretende proteger el Legislador es la paz familiar y basta para vulnerarlo cuando uno de los integrantes de la familia agrede al otro, así sea tan sólo de forma emocional o psicológica.

Actualmente, la mayoría de los maltratos que se producen en las parejas y que tenemos constancia viene por parte de los hombres. Es raro pensar que se produzca una violencia contra los hombres en una pareja, ya que, por regla general, éstos físicamente son mucho más fuertes que las mujeres. Sin embargo, un caso de maltrato al hombre es mucho más habitual de lo que nosotros pensamos. Estos abusos, lo sufren bastantes varones, sin importar la edad, ocupación, orientación sexual.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Decreto 1840 de 2007, y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

Tenemos que en este Despacho se recibieron formato. Noticia Criminal por denuncia - solicitud de Medida de Protección por lo manifestado por el señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, en el cual refiere hechos o actos de violencia, por parte del señor **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**

Mediante providencia de fecha 18-08-2020, este Despacho dio curso a una medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

En la fecha y hora señalada se presenta **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, en calidad de accionante y la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, en calidad de accionada.

ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

POR PARTE DE: JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO

- La ratificación rendida en audiencia
- informe Pericial de Clínica Forense con una incapacidad de 3 días

POR PARTE DE: LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ

- Descargos rendidos en audiencia donde acepta los cargos.

La comisaria, teniendo en cuenta el, formato de noticia criminal por denuncia - Solicitud de medida de protección, MAS LA RATIFICACION DE HECHOS Y a prevención y en garantía de los derechos del demandante señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**.

Del análisis de las diligencias, este Despacho advierte la presencia de factores de riesgo hacia el señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, diligencias de las cuales se pueden advertir amenazas hacia sus derechos fundamentales y que colocan en riesgo su integridad física y emocional.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que **RATIFICACION DE HECHOS DENUNCIADOS POR PARTE DEL SEÑOR JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA ACEPTACION DE LOS CARGOS DE LOS CARGOS POR PARTE DE LA SEÑORA LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**. El

despacho determina que existen elementos de juicio suficientes para determinar que la Accionada incurrió en hechos de violencia física, verbal y psicológica en contra del señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, por lo tanto se hace necesario imponer medida de protección definitiva a favor instando a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, para que a partir de la fecha cese todo los hecho de agresión físico y psicológica en contra de la accionada y a evitar que lo vuelvan a agredir de manera alguna y así se proceda.



BOGOTÁ

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLÍVAR 1
 Transversal 73 No. 70 A 04 SUR LA CAJANA Tel. PBX: 3808330 Extensiones. 6 001 MEDIDA DE PROTECCIÓN
 978 DE 2020 RUG 0474 DE 2020

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR 1 DE BOGOTÁ D.C. Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**, consistente en:

a- **AMONESTAR** a: **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**.

b- **PROHIBIR**: a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, volver a incurrir en el hecho objeto de estas diligencias para con el señor y menos aún en presencia de su menor hijo.

c- **ADVERTIR**: a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, que cualquier retaliación o amenazas en contra del señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**. Se entenderá como incumplimiento a la medida de protección impuesta.

d- **PROHIBIR**: a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, generar escándalo en lugar público, privado, lugar de residencia, Lugar de trabajo donde se encuentre el señor **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO**.

SEGUNDO: IMPONER a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, la obligación de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL**, con psicología en la EPS, entidad pública / privada, con el objeto de controlar la ira y los impulsos e implementar mecanismos de resolución pacífica a sus conflictos a través del diálogo y la comunicación, relaciones de pareja con problemas y demás aspectos que se consideren pertinentes para mejorar las condiciones familiares. Se advierte al accionado que debe presentar informes aquí en esta comisaría del tratamiento ordenado en la cita de seguimiento programada dentro de esta misma audiencia.

TERCERO: ORDENAR a **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1024463833, que deberá realizar el curso pedagógico ante la **PERSONERIA DE BOGOTÁ** de esta ciudad, para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE (2020) de 11:00 AM. a 01:00 PM** Ubicada en la CARRERA 8 No. 19-45 AUDITORIO SINTRATELEFONOS, donde se abordarán temas como **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, PERSPECTIVA DE GÉNERO, ACCIONES LEGALES PARA SU GARANTÍA, CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y COMPETENCIAS INSTITUCIONALES**.

CUARTO: Se le advierte a: **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4. Se transcribe la norma: **El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones: a) Por primer vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.**

QUINTO: De igual manera se les hace saber a: **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO Y LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ** que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011.



BOGOTÁ

COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLÍVAR 1
Transversal 73 No. 70 A 04 SUR LA C/ SONA Tel. PBX: 3808330 Extensiones: 67801 MEDIDA DE PROTECCIÓN
No 978 DE 2020 RUG 0474 DE 2020

SEXTO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. Las partes no desean interponer recurso.

SEPTIMO: Que de acuerdo con lo preceptuado en la ley 204/ 96, reformada ley 575 de 2000 art. 12, "las partes interesadas demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a la medida de protección interpuesta, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y terminación de las medidas ordenadas."

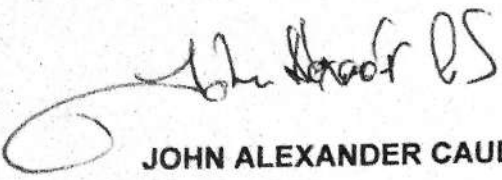
OCTAVO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita ante esta comisaría a las partes **JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO y LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ** para el día **MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 03:40 DE LA TARDE.**

NOVENO: Las partes quedan notificadas en estrados del presente proveído, expídase copia sin costo alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida por los que en ella intervinieron hoy 27-08-2020 siendo las 08:30 de la noche, con el compromiso de acercasen nuevamente ante este despacho Comisarial a firmar la presente providencia, teniendo en cuenta que se agotó el tóner y es imposible imprimir la Actuación.

ACCIONANTE

ACCIONADA

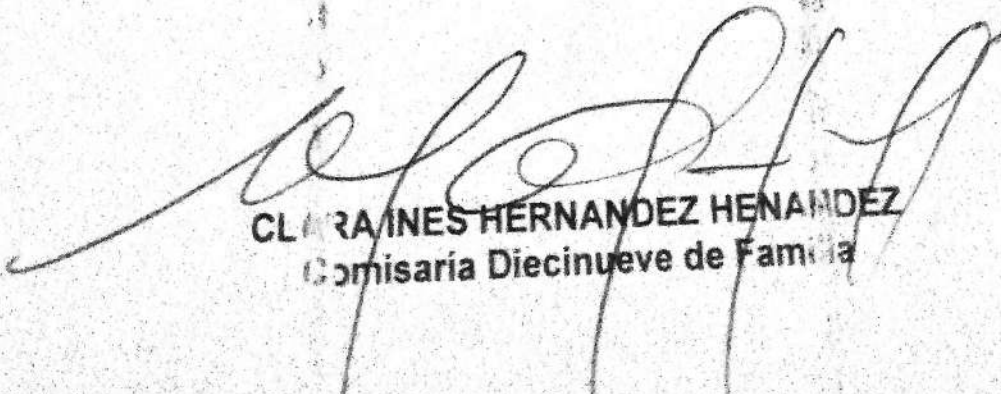

JOHN ALEXANDER CAUDROS SOLANO

LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ

CC No 1031 123976

CC No


Proyecto: Dilia Moreno Apoyo Jurídico


CLARA INES HERNANDEZ HENANDEZ
Comisaría Diecinueve de Familia



BOGOTÁ

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLÍVAR 1
Transversal 74 No. 79 A 04 SUR LA C. SONA Tel. PBX: 3808330 Extensiones. 67801 MEDIA DE PROTECCIÓN No
114 DE 2020 RUG 474 INCIDENTE No 095 DE 2020

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020

Referencia: MEDIA DE PROTECCIÓN No 114 DE 2020 RUG 474

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 21 de agosto del presente año, el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, identificado con C.C. N° 1031123970 expedida en: Bogotá D.C., presenta Recurso de Reposición el 21 de agosto de esta anualidad, contra el fallo de la Medida de Protección No 114-2020, de fecha 14 de febrero de 2020, e Incidente de Incumplimiento No 095 DE 2020, adoptados por este despacho en favor de la Señora **LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ**, el incidentado compareció a la audiencia de fecha 18 de agosto de 2020. Así mismo firmo el fallo mediante el cual se le notifico la multa impuesta en estrados.

teniendo en cuenta que el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, presentó su recurso dentro del término legal de conformidad con el inciso 2 del numeral 3, del Artículo 322 del C.G. del P.

"Cuando se apele una sentencia, el apelante al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiera sido proferido en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión sobre los cuáles versará su sustentación que hará ante el superior (negrilla fuera del texto original)

Por lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar el debido Proceso y a la Doble Instancia. La suscrita Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar I:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Recurso de Apelación en efecto devolutivo presentado por el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, como lo dispone el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, en lo que tiene relación con la medida de protección e Incidente de la referencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto y una vez se cancelen las expensas de las piezas procesales necesarias por el apelante. Remitir las diligencias al Juzgado de Familia (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Mediante auto de fecha dio respuesta al recurso radicado por el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, el 21 de agosto de 2020 en los siguientes términos:

Este despacho quiere resaltar que, a través de todas las actuaciones realizadas en esta Comisaria, se actuó con diligencia, siempre salvaguardando el debido proceso, respetando garantías procesales y constitucionales que rigen las actuaciones jurídico Administrativas.

En relación con la notificación de la audiencia dentro de la medida de protección No 114-2020, a favor de la señora **LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ**, fijada por este despacho Comisarial el día 14 de febrero de 2020, le fue notificada en debida forma mediante aviso fijado en su residencia ubicada en la Carrera 51B Bis No 41B - 41 Barrio Muzu, según obra en las diligencias y da cuenta el informe del notificador adscrito a este Despacho de fecha 11-02-2020, visible a folio 13 del expediente. **EL ANTERIOR INFORME SE RINDIO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ART 292 DEL CGP**



BOGOTÁ

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLÍVAR 1
TRANSITORIAL 23 No. 70 A 04 SUR LA CASONA Tel. PBX: 3808330 Extensiones. 67801 MEDIA DE PROTECCIÓN No
114 DE 2020 RUG 474 INCIDENTE No 095 DE 2020

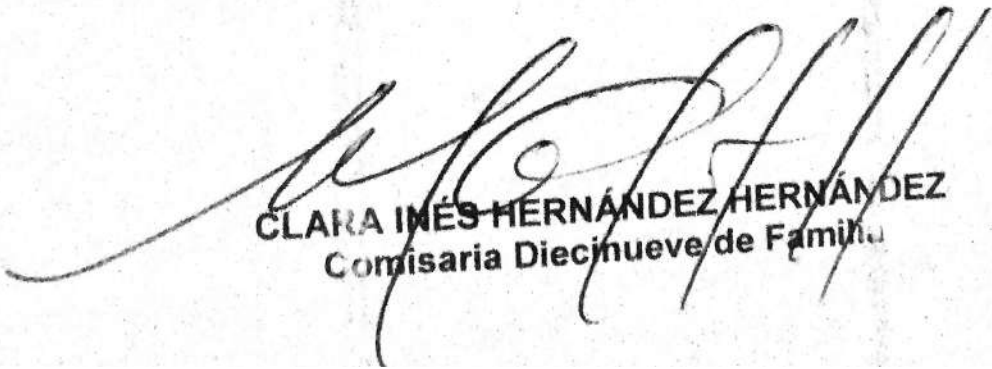
El 14 de febrero de 2020, usted no se hizo presente a la audiencia pese a estar notificado en debida forma mediante aviso fijado en su residencia, para ser escuchado en Descargos, no presentó pruebas, como tampoco justificó en forma alguna su inasistencia. Motivo por el cual se le dio aplicación a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 9 de la ley 5757 de 2000, el cual reza "... **Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa**". Sin que a la fecha se tenga memorial o excusa alguna justificando su inasistencia o solicitando aplazamiento de esta.

Anuado a lo anterior cabe resaltar que la audiencia de fecha 14 de febrero de 2020, fue avalada y respaldada por el Dr. Wilfran López Peña quien para ese momento fungía como Representante Delgado del Ministerio Público, garantizando de esta manera la imparcialidad y garantía del debido proceso en la audiencia.

El 18 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Audiencia dentro del Incidente de Incumplimiento a la medida de Protección No 114-2020, según solicitud radicada por la señora **LADY JOHANA SANCHEZ GONZALEZ**, donde refiere nuevos hechos de agresión por su parte, con ocurrencia el 19 de julio de 2020, Audiencia en la cual usted señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, estuvo presente rindió sus Descargos aceptando parcialmente los cargos, se le corrió traslado de las pruebas obrantes en el expediente, así mismo se le informo de la multa impuesta y usted firmo el fallo, garantizándole de esta manera el Debido Proceso, el derecho a la Defensa y a la contradicción.

CUARTO: Notificar a las partes de lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLARA INÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Comisaria Diecinueve de Familia

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG	 Comisaria tipica	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	 SIRIE
---	--	--	---	---	--

Nº Comisaría de familia: 19
Dirección: TV 73 70 A 4 SUR

RUG: 19 2000474

Fecha solicitud: (Día-Mes-Año) 08/sep/2020
Teléfono: 7182352 7182357 718

Señor(a) LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ

Persona que atenderá la citación:

Comisaría de familia de: COMISARIA CIUDAD BOLIVAR

, sirvase comparecer a este despacho,

, para práctica de una diligencia relacionada con:
Conciliación: alimentos a favor de su hijo menor de edad, para efectos de la verificación de garantía de derechos, consagrada en el art. 52 de la ley de infancia y adolescencia, deberá aportar, el día de la audiencia, los siguientes documentos: registro civil de nacimiento - carne de vacunas-carne de afiliación a salud -valoración medica nutricional-carne de crecimiento y desarrollo si el niño (a) asiste al jardín certificación - certificación escolar vigente. nota: la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la fijación de cuota provisional de alimentos, conforme a lo señalado por el artículo 111 de la ley 1098 de 2006 y/o a la expedición de la respectiva constancia, quedando agotado el requisito de procedibilidad para que las partes puedan acudir ante la autoridad judicial competente

CITACIÓN AUDIENCIA

Fecha de citación: (Día-Mes-Año) 26/oct/2020

Area de atención: CITACION A AUDIENCIA:

Es: 1ª

Hora de citación: (Hora/Min) 11:00 a. m.
orcen.



Firma del funcionario-a



c.c. 1031123970

Firma del citante

c.c.

Firma del citado

Es indispensable la presentación del documento de identidad y registros civiles de los menores de edad



ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
**ACTA DE NO ACUERDO DE REGIMEN FAMILIAR
TENENCIA, CUIDADO ALIMENTOS Y VISITAS**

Comisaría 17 de Familia Ciudad Bolívar uno la Casana,
TRAN 73 N 70°-04 Tel 7175099- celular-3045914692-

Version: 01

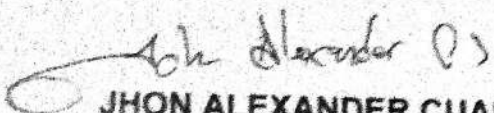
Fecha: Junio de 2021

Página: 2 de 2

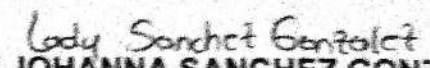
VISITAS) de su hijo **JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ** de 03 Años de edad con NUIP 1.013.689.940 hasta tanto esta acta sea modificada por una autoridad competente. Así mismo, se les indica la posibilidad a las partes de realizar nueva conciliación de acuerdo al cambio de las circunstancias y dinámicas familiares.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron, se firma a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las doce del día. (12.00) pm.

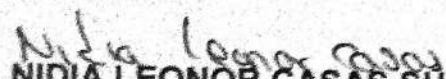
Los partes,


JHON ALEXANDER CUADROS SOLANO

C.C 3031123970


LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ

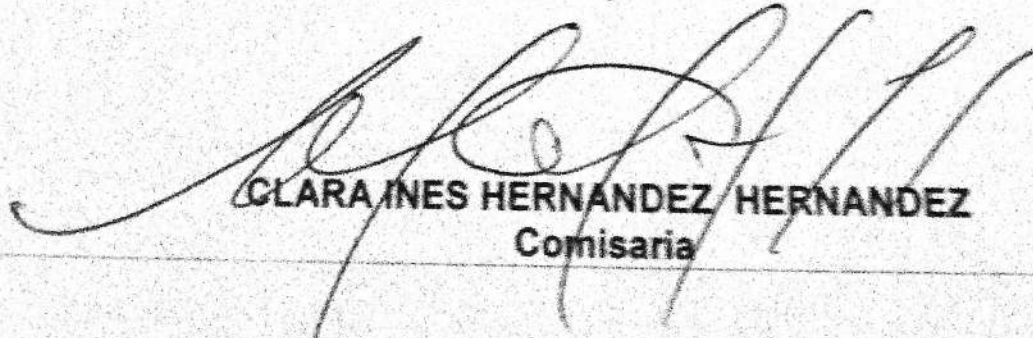
C.C 1.024.466.665


NIDIA LEONOR CASAS SUAREZ

Trabajo Social

**ACTA DE NO ACUERDO DE REGIMEN FAMILIAR de TENENCIA, CUIDADO,
ALIMENTOS Y VISITAS R.U.G. No 0474 -2020**

En la fecha se expide a los arriba firmantes la 1ª copia del original la cual presta mérito ejecutivo; y reposa en el Despacho de la Comisaría Diecinueve de Familia de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º, parágrafo 1º ley 640 de 2001.


CLARA INES HERNANDEZ HERNANDEZ
Comisaria

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA CONTESTACION DE DEMANDA
PROCESO: 2020-315 CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RELIGIOSO (DIVORCIO).
DEMANDANTE: **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ** C.C.No. 1. 4.466.665
DEMANDADO: **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO** C.C.No. 1.031.123.970.

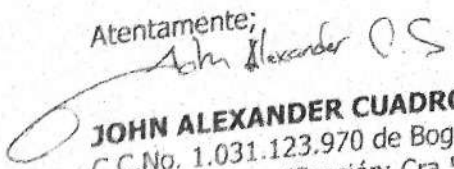
Yo, **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.970 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, ubicado en la Cra 51 B BIS No. 41B-41, correo electrónico: johnjin25@gmail.com, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **YURI LORENA MONDRAGON ALDANA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.013.593.521** de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 248.707 del **C.S.J.**, con dirección de notificación en la Calle 15 No. 9-18 oficina 905 de Bogotá, correo electrónico: lorenjuridica06@yahoo.com., para que en mi nombre y representación conteste demandada de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO (DIVORCIO)**, instaurada en mi contra por mi esposa la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, mayor de edad, colombiana, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.466.665, ubicada en la Carrera 26 No. 68j-41 Sur los Alpes Sur Ciudad Bolívar barrio Brisas del Volador en Bogotá, correo electrónico: lajosan22@gmail.com., de conformidad en lo establecido en el Art. 154 Código civil colombiano, y los Arts. 82,368, 369,371, 388 del Código General del proceso, y los arts. 5 y 8 del Decreto 806 del 2020.

Mi apoderada queda facultada expresamente para contestar demanda, proponer excepciones, instaurar demanda de reconvencción, interponer recursos, incidentes, nulidades, cobrar y recibir agencias en derecho, costas procesales, cauciones, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder y en general todas las actuaciones procesales correspondientes al presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la Doctora MONDRAGON ALDANA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

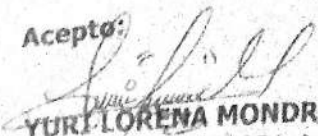
Del señor (a) Juez,

Atentamente;

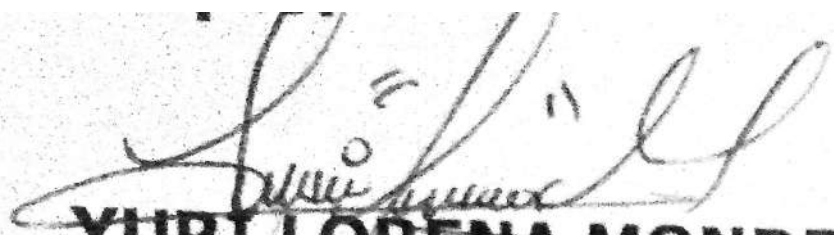

JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO

C.C.No. 1.031.123.970 de Bogotá
Dirección de notificación: Cra 51 B BIS No. 41B-41 barrio Muzu
Correo electrónico: johnjin25@gmail.com
Teléfono: 3103449165

Acepto:


YURI LORENA MONDRAGON ALDANA

C.C.No. 1.013.593.521 de Bogotá
T.P.No. 248.707 del C.S.de la J
Dirección de notificación: Calle 15 No. 9-18 oficina 905 de Bogotá
Correo electrónico: lorenjuridica06@yahoo.com



YURI LORENA MONDRAGON ALDANA

C.C.No. 1.013.593.521 de Bogotá

T.P.No. 248.707 del C.S.de la J

Dirección de notificación: Calle 15 No. 9-18 oficina 905 de Bogotá

Correo electrónico: lorenjuridica06@yahoo.com

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 2020-315 CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
(DIVORCIO) DE **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ** C.C.No.
1.024.466.665 CONTRA **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO** C.C.No.
1.031.123.970.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES**

YURI LORENA MONDRAGON ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.593.521 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. No. 248.707 del C.S.J., con dirección de notificación en la Calle 15 No. 9-18 oficina 905 de Bogotá, correo electrónico lorenjuridica06@yahoo.com, al señor (a) Juez le manifiesto que en uso del poder dado en debida forma por parte de el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.123.970, con dirección de notificación en la Cra 51 B BIS No. 41B-41 barrio Muzu, correo electrónico: johnjin25@gmail.com, dentro de la oportunidad de ley procedo a dar respuesta a la demanda de divorcio- cesación de efectos civiles - que le ha propuesto la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.024.466.665, a través de abogado. En consecuencia y de conformidad con la información suministrada por mi mandante, respondo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto

AL TERCERO: No es cierto: La señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, interpuso denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 3 de febrero del 2020, donde es clara su denuncia, donde está informando que hubo una discusión de pareja por unos mensajes que ella recibió en horas de la noche. En la entrevista que realiza la fiscalía le preguntan a la señora LADY JOHANNA qué tipo de maltrato ha recibido (físico, verbal, psicológico económico, sexual u otro)?, la cual ella contesto; (**maltrato verbal y psicológico**), la fiscalía pregunta: ¿qué tipo de lesiones presenta en estos momentos? Ella responde (**no señor**), por tal motivo, no

es cierto que el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, le haya causado algún tipo de lesión física.

Por otro lado, como se trató de una denuncia de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se ofició a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE CIUDAD BOLÍVAR, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, SECRETARÍA DE LA MUJER**, donde iniciaron el correspondiente proceso con los cónyuges, tratamientos psicológicos, controles entre otros.

El día 4 de febrero del 2020, fue radicado el oficio a la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, donde es notificada personalmente a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, donde se fija audiencia para el día 14 de febrero del 2020 a las (7:30 p.m), para la correspondiente medida de protección a favor de la denunciante.

A el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, no le llegó ningún tipo de notificación, ni física, ni por correo electrónico, ni por ningún medio expedito, tampoco su esposa le informó de la audiencia que tenían para ese día.

El día 14 de febrero del 2020, se llevó a cabo la audiencia de medida de protección a favor de la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, la cual el señor **CUADROS SOLANO**, no asistió, pues no llegó notificación de dicha diligencia (indebida notificación), solicitud que por medio de recurso de reposición en subsidio de apelación fue presentada ante la **COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, pues con la inasistencia del día 14 de febrero del 2020, se declararon (ACEPTADOS) ciertos los hechos narrados por la señora **SANCHEZ GONZALEZ**.

Posteriormente la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, le informa a su esposo sobre la audiencia que había pasado con referencia a la medida de protección; donde el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, de forma libre y voluntaria se dirige a la comisaria 19 de familia de Bogotá.

AL CUARTO: No es cierto: la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, y el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, vivían en la casa familiar de la señora **SANCHEZ GONZALEZ**, donde lastimosamente iniciaron los malos entendidos y conflictos entre la pareja, por influencia de la familia de la señora **SANCHEZ GONZALEZ**, la cual no ha respetado el hogar según mi poderdante, pues el señor **JOHN ALEXANDER** no accede a todos los caprichos de su esposa y la de su familia, cuestión que les disgusta.

Según lo expuesto por mi poderdante, la relación era muy linda, de unión, comprensión, tolerancia y ayuda mutua, tanto económica, emocional, afectiva entre otros, antes de irse a vivir a la casa de sus suegros, puesto que iniciaron los malos entendidos cuando decidieron vivir en la casa materna de ella, pues la madre y un hermano de la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ** empezaron a

influnciar en las decisiones del hogar, debido a estas influencias, inician las diferencias en la pareja; diferencias que se dialogaban como pareja de forma amable, amistosa y pacífica por parte del señor **CUADROS SOLANO**, al contrario de lo narrado por la señora **SANCHEZ GONZALEZ** las agresiones tanto físicas, verbales y psicológicas, han sido por parte de ella, probablemente influenciada por el apoyo de su familia, lo anterior, teniendo en cuenta que se encontraba viviendo en su casa materna, de dichas amenazas, violencia verbal y psicológica NO fueron denunciadas a tiempo por parte del señor **JOHN ALEXANDER** ante ninguna entidad.

La señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ** decide no convivir más con su esposo en la misma casa a partir del mes de febrero del 2020, donde deciden de común acuerdo establecer los días para las visitas con el menor de edad **JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ**, el cual el día 19 de julio del 2020 le correspondía visita con su padre el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS**. En horas de la tarde del día 19 de julio del 2020 el señor **CUADROS SOLANO** realiza una llamada telefónica a la señora **SANCHEZ GONZALEZ** informándole que se encontraba en un trancón vehicular que no podía llegar a la hora acordada, al llegar el señor **CUADROS SOLANO** con su hijo, la señora **LADY JOHANNA**, coge a su hijo quien se encontraba con su padre y el conductor del vehículo en la calle, lo entra a la casa e inicia una discusión con su esposo por la llegada tarde, posteriormente sale el padre y madre de la señora **SANCHEZ GONZALEZ**, y también insultan y agraden al señor **CUADROS SOLANO**, la señora **LADY SANCHEZ** lo agrade en la cara, donde el señor **CUADROS SOLANO** la sujeta de los brazos para detenerla, el conductor del vehículo que llevo al señor **CUADROS Y A SU HIJO**, es testigo presencial de lo ocurrido e inicia una filmación en su teléfono celular de los hechos ocurridos desde su vehículo, quien de igual manera es agredido de forma verbal.

El señor **JOHN ALEXANDER CUADROS**, el día 20 de Julio del 2020, de conformidad a lo anterior, presenta denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por el delito de **LESIONES PERSONALES** en contra del señor **JUAN DOMINGO SANCHEZ**, padre de la señor **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, teniendo en cuenta lo sucedido el día 19 de Julio del presente año, omitiendo con ello denunciar la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AMENAZAS, VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y VERBAL QUE SE VENÍAN PRESENTANDO CON SU ESPOSA Y LA FAMILIA DE ELLA**, le daba pena denunciar estos hechos como hombre ante cualquier entidad.

El día 22 de julio del 2020, después de 3 días de ocurridos los hechos del 19 de julio del 2020, la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, se presenta nuevamente ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informando la reincidencia de maltrato del señor **JOHN ALEXANDER CUADROS**, esta vez no solo de forma verbal, sino de forma física donde informa que el señor **CUADROS** le

ESTRUJO LOS BRAZOS Y ADICIONALMENTE LE DIO PATADAS EN LOS PIES, situación que parcialmente es verdad, tal como se puede evidenciar en el video tomado por un testigo, prueba que se allegara en la oportunidad procesal pertinente como mecanismo de defensa de mi representado y la declaración del testigo.

AL CUARTO: No es cierto. El día 22 de julio del 2020, se presentó la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, ante FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a LA COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTA, por el presunto desacato a la medida de protección a favor de ella, establecida en la audiencia del día 14 de febrero del 2020. Debido al presunto desacato por parte del señor CUADROS SOLANO, es requerido por parte de la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTA el día 18 de agosto del 2020.

El día 18 de agosto del 2020, en la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, declara aceptación parcial de los hechos narrados, teniendo en cuenta que el señor **ALEXANDER** sí tomo de los brazos a su esposa para calmarla teniendo en cuenta que ella lo agredió en la cara, **ACEPTO LA AGRESIÓN PSICOLÓGICA, MAS NO LA AGRESIÓN VERBAL** (no se expresa con insultos y/o groserías hacia su esposa). Teniendo en cuenta la declaración del señor **CUADROS SOLANO**, fue sancionado con una amonestación (multa) por el incumplimiento a la medida de protección. Auto que fue recurrido dentro de los 3 días siguientes debido a las inconsistencias presentadas en la primera audiencia para su defensa (indebida notificación).

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**, denuncia por primera vez los actos de violencia física, psicológica y verbal por parte de su esposa la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, ante LA COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTA, diligencia asignada para el día 28 de agosto del 2020, (medida de protección, bajo el número de radicación 978 de 2020 RUG 0474 DEL 2020)

El día 28 de agosto del presenta año, se presentan los cónyuges ante la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTA, asisten en debida forma, donde presenta como pruebas el señor CUADROS SOLANO la denuncia instaurada en contra del padre de su esposa, por el presunto delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, y la incapacidad por 3 días por parte de medicina legal de conformidad a los hechos sucedidos el día 19 de julio del 2020, también presenta el video grabado por el testigo presencial de manera extra procesal.

Posteriormente fueron escuchadas las versiones del Señor **CAUDROS SOLANO** y la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, donde la señora **SANCHEZ GONZALEZ, (ACEPTO LOS CARGOS)**, donde se comprometió a no volver a agredir de ninguna manera a su esposo el señor **JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se resuelve amonestar a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, entre otros imponer la sanción de terapia TERAPEUTICA PROFESIONAL, con psicólogo por medio de la de la E.P.S.

Es evidente que la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, ha utilizado de forma irregular tanto el aparato judicial FISCALIA GENERAL DE LA NACION, LA COMISARIA DE FAMILIA y hoy el JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTA, con falsas denuncias, manipulaciones, engaños y mentiras, para hacerle daño a su esposo, utilizando también a su hijo menor **JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ** para manipular a su pareja a su acomodo.

Téngase en cuenta las diligencias fueron tomadas en la misma **COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTA**, escuchados los descargos por la misma comisaria de familia la Doctora **CLARA INES HERNANDEZ HERNANDEZ**, donde por diligencia del día 28 de agosto del 2020, la aquí accionante confiesa la responsabilidad de los hechos, por lo tanto es evidente que sus denuncias fueron falsas.

AL QUINTO: Parcialmente cierto. Es verdad que la señora LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ, y el señor JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO, no comparten vida marital aproximadamente ocho (8) meses, no es verdad que mi poderdante trate de forma ofensiva y/o vulgar a su esposa la señora SANCHEZ GONZALEZ, pues no es la primera vez que argumenta que su esposo la trata de forma violenta y ofensiva, donde carece de veracidad sus argumentaciones.

Respetuosamente solicito al despacho se oficie a la E.P.S de la aquí demandante las valoraciones PSICOLOGICAS que debe estar tomando la señora LADY SANCHEZ, de conformidad a la orden por parte de la comisaria 19 de familia de Bogotá, el día 28 de agosto del 2020; por otro lado, se tome declaración juramentada por parte de la señora JESSICA JULIETH ESCOBAR PAEZ, la cual le consta las actitudes que presenta la señora LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ, entre la realidad y lo ficticio.

AL SEXTO: No es cierto: Que se pruebe.

AL SEPTIMO: No es cierto: Que se pruebe.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto. Y se complementa el hecho noveno de la demanda: la señora SANCHEZ GONZALEZ acepto la conciliación, pero posteriormente se siente inconforma con las visitas y la cuota de alimentos establecida por parte de la COMISARIA, pues no era lo que ella quería.

El señor CUADROS SOLANO el día 8 de septiembre del 2020 solicita ante la COMISARIA DE FAMILIA la modificación del acta de conciliación, teniendo en cuenta que su esposa no permite que se comuniqué telefónicamente con su hijo y tampoco permite otras visitas diferentes a las pactadas en el acta de conciliación de alimentos,

visitas, custodia inicial, argumentando: eso **(no quedo en el acta de conciliación, por tal motivo, no tiene por qué estar llamado a mi hijo a mi celular, si lo quiere llamar cómprele un celular.)**

El día 26 de octubre del 2020, a las 11:30 de la mañana fueron citados a diligencia de modificación de acta de conciliación de regulación de visitas, tenencia, cuidado personal provisional, alimentos, educación entre otras obligaciones con el menor JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ, donde la señor LEIDY JOHANNA manifestó: **(NO QUIERO QUE EL PADRE DE MI HIJO SIGA DURMIENDO CON EL CUANDO ESTA COMPARTIENDO LAS VISITAS, COMPRELE UN CELULAR A MI HIJO PARA QUE PUEDA HABLAR CON EL A DIARIO)**, la parte demandada no entiende que pretende la accionante con este comportamiento; posteriormente el mismo día el 26 de octubre del presente año, la señora SANCHEZ le comunica telefónicamente al señor CUADROS SOLANO, que se encontraba en la clínica con su hijo JERONIMO, porque su hijo presentaba quemaduras en su cola, afirmando que como el fin de semana se había quedado con el menor en la misma cama, probablemente el señor ALEXANDER lo había accedió físicamente. El señor JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO, asombrado, preocupado, consternado de las ocurrencias de su esposa, le dice telefónicamente: (**EL NIÑO NO ESTARÁ ASÍ PORQUE USTED LE DIO FINAPAR ALBENDAZOL DE 400MG/20 ML POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2020, FORMULA MEDICA NO. 33181224**)

Señor Juez, la situación es bastante delicada frente a estos hechos, no solo por las agresiones físicas, verbales y psicológicas contra mi poderdante, sino por el cuidado y custodia del menor de edad; es evidente el pensar de la señora SANCHEZ el día 26 de octubre, al decir en LA COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTA que (NO QUERIA QUE SU HIJO DURMIERA MAS CON EL PADRE, mas no argumento el porqué), (acta de conciliación que se anexa a la presente contestación de demanda), con referencia a lo anterior, el señor CUADROS SOLANO, realizara la solicitud pertinente de la valoración por parte del hospital donde fue llevado al menor JUAN JERONIMO, para la correspondiente acción penal en contra de la señora LEIDY JOHANNA SANCHEZ.

AL DECIMO: Es parcialmente cierto: Si bien es cierto que se realizó una audiencia de desacato por parte del señor JOHN ALEXANDER CUADROS, también es cierto, que dichas actuaciones fueron basadas con engaños y mentiras ante las diferentes entidades tanto en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, como en la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTA, donde por diligencia del día 28 de agosto del 2020 ante la COMISARIA DE FAMILIA, acepta su responsabilidad la señora **SANCHEZ GONZALEZ**, frente a los hechos narrados por el señor JOHN ALEXANDER CUADROS, dando por ciertos lo sucedido el día 19 de julio del 2020.

Por tal motivo, se puede inferir la forma irresponsable, engañosa y temeraria por parte de la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, con sus denuncias y su actuar.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Se opone parcialmente mi representado frente a esta pretensión, teniendo en cuenta que es su deseo cesar los efectos civiles del matrimonio católico (divorcio) con la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**; pero no acepta la causal del numeral 3 del art 154 del código civil, la cual se ajusta a (" ultrajes, trato cruel y maltrato de obra) por parte del señor JOHN ALEXANDER CUADROS, teniendo en cuenta el actuar de la parte actora.

A LA SEGUNDA: Sin oposición.

A LA TERCERA: Sin oposición.

A LA CUARTA: Se opone totalmente, teniendo en cuenta que a la demandante no le asiste la causal de divorcio del numeral 3 del art 153 del C.C., por el contrario, se solicita respetuosamente al señor Juez, la prosperidad de la presente excepción y se condene a la accionante al pago de alimentos congruos a favor del señor JOHN ALEXANDER CUADROS SOLANO, por los daños y perjuicios ocasionados por su actuar, y como cónyuge responsable de la presente demanda.

A LA QUINTA: Se opone totalmente: Teniendo en cuenta que no le asiste a la accionante la causal de divorcio propuesta, por tal motivo, se solicita respetuosamente al señor Juez, condenar a la parte demandante a la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, al costo del proceso y agencias en derecho, si se llega a probar las pretensiones propuestas.

EXCEPCIÓNES PERENTORIAS

Por lo narrado anteriormente y lo que se pruebe en el curso del juicio, me opongo a la prosperidad de las pretensiones, dado que a la parte demandante no le asisten razones, ni de hecho, ni de derecho para la presente demanda. En consecuencia formulo la siguientes EXCEPCIÓNES PERENTORIAS.

PRIMERA EXCEPCION: FALTA DE CAUSA

De conformidad a lo establecido en el Art. 154 del Código Civil de Colombia son causales de divorcio las siguientes:

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.**
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.**
- 3. LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA.**
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.**
- 5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.**
- 6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.**
- 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.**
- 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.**
- 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.**

De acuerdo con la cabal estructuración de las causales de divorcio de conformidad a lo establecido en el Código civil, como condición *sine qua non* determinante del presente proceso de CESACION DE EFETOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO (divorcio), es indispensable determinar a cual cónyuge le asiste la causal impetrada en la presente demanda, como quiera que las pruebas y declaraciones aportadas carecen de veracidad, haciendo incurrir en un error al señor Juez, pues el ("cónyuge inocente") es quien tiene la facultad para accionar la justicia; por otro lado, hay que anotar que las partes están de acuerdo con el divorcio, trámite que se puede realizar por vía notarial, sin desgastar el aparato judicial.

La falta de comunicación, la desorientación y la manera precipitada de la demandante, hace que se desgasten sin justa causa las instituciones administrativas y judiciales, jugando con el tiempo, actividades, y trabajo tanto de los funcionarios públicos como de su cónyuge.

SEGUNDA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y POR PASIVA:

Mediante sentencia C-394, La Corte constitucional establece que: *(el cónyuge culpable acepta el matrimonio voluntariamente, también acepta las cláusulas derivadas de ese contrato, que implican restricciones a su autonomía. Entre estas está la imposibilidad de demandar el divorcio con base en las causales subjetivas, lo que encontró como una consecuencia justa derivada de su falta, y concluyó que no puede entonces alegar su propio incumplimiento para terminar el matrimonio.*

La Corte resaltó las opciones que tienen los cónyuges para terminar su vínculo matrimonial, distintas a las contempladas en las causales subjetivas de divorcio.

Estas son las denominadas "causales objetivas" de divorcio, que pueden ser demandadas por ambos cónyuges, como lo es el divorcio de mutuo acuerdo, o la separación de cuerpos por más de 2 años. En ese sentido, la restricción en cabeza del cónyuge culpable es proporcional en tanto protege la estabilidad de la familia e impone e incentiva el cumplimiento de los deberes conyugales como el socorro, la fidelidad y ayuda mutua.)

Como no es clara la figura de ("cónyuge culpable"), en la presente demanda, no se puede determinar quién tiene el derecho de accionar el aparato judicial con la causal 3 del Art. 154 del Código Civil Colombiano.

TERCERA EXCEPCION " **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO COMO BASE DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN EL PRESENTE PROCESO**"

La demandante soporta sus pretensiones aduciendo su demanda y pretensiones de conformidad a lo establecido en el Artículo 154 del Código Civil Colombiano (casuales de divorcio) No. 3 la cual dice: "**LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA**". Causal que no se ajusta a la realidad, o no por parte de la aquí demandante, teniendo en cuenta que ha utilizado de forma manipuladora, engañosa, fraudulenta, al aparato judicial FISCALIA GENERAL DE LA NACION, COMISARIAS DE FAMILIA y hoy JUZGADO DE FAMILIA, formulando falsas denuncias y demandas como en el presente proceso, tipificándose con ello un FRAUDE PROCESAL contemplado en el Art. 453 del Código Penal Colombiano, la cual dice: ("**El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**")

de cinco (5) a ocho (8) años.”), para cáusale un daño a su cónyuge, teniendo en cuenta que su pareja no ha accedido a sus chantajes y manipulaciones.

La anterior excepción, se insta, teniendo en cuenta que existen 2 procesos en curso en la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE FAMILIA, para poder inferir que cónyuge tiene la facultad para demandar.

Respetuosamente solcito al señor Juez, sean tenidas las presentes excepciones y la prosperidad de ellas.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL Y CAUTELAR

No hay oposición por parte de mi mandante, haciendo la salvedad que con ello no tiene que afectar la relación y el derecho que le asiste al señor **JOHN ALEXANDER CUADROS**, para con su hijo menor **JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ**, pues una cosa es la relación y vínculo que tenían como pareja y cónyuges, y otra diferente el vínculo entre padre e hijo.

Se realiza la presente salvedad, ya que la señora **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**, en reiteradas oportunidades se rehúsa a que su hijo **JERONIMO** pueda comunicarse o tener contacto con el padre

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordene la realización de un interrogatorio de parte a la parte demandante **LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ**.

DOCUMENTALES:

- 1) Las allegadas por la parte demandante
- 2) Denuncia ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION radicada el día 20 de julio del 2020, bajo el número de noticia criminal 1100160000122020051428 en contra del señor JUAN DOMINGO SANCHEZ (padre de la accionante)
- 3) Valoración de medicina legal e incapacidad de 3 días del día 21 de Julio del 2020.
- 4) Recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la COMISARIA 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con referencia a las diligencias del día 14 de febrero del 2020 y diligencia del 18 de agosto del 2020 , dentro del proceso de medida de protección No. 114 de 2020 RUG 474 INCIDENTE No. 095 de 2020
- 5) Acta de conciliación de alimentos, custodia, cuidado personal, alimentos y visitas del menor JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ, de fecha del 18 de agosto del 2020.

- 6) Acta de diligencia de medida de protección No. 978 de 2020 RUG 0474 DE 2020, de fecha 27 de agosto del 2020 a favor del señor JOHN ALEXANDER CUADROS
- 7) Auto del 28 de agosto del 2020 por parte de la comisaria 19 de familia de Bogotá, concediendo el recurso de apelación
- 8) Citación a la señora LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ, para la modificación de la conciliación de regulación de visitas, custodia y demás obligaciones para con el menor JERONIMO CUADROS, por parte del señor JOHN CUADROS.
- 9) Acta de no acuerdo de la conciliación de regulación de visitas y comunicación del señor JOHN CUADROS para con su hijo JERONIMO CUADROS del día 26 de octubre del 2020

OFICIO

Pido se ordene oficiar al Instituto de Bienestar familiar para que se realice el seguimiento psicológico, cuidado y bienestar del menor JUAN JERONIMO CUADROS SANCHEZ, custodia que actualmente la tiene la señora LADY JOHANNA SANCHEZ GONZALEZ.

TESTIMONIALES

DARWIN ORTIZ ARGUELLO

C.C.No. 80.157.488

Correo electrónico: dorza65@yahoo.com

Dirección:

Testigo presencial del día 19 de julio del 2.020

JESSICA JULIETH ESCOBAR PÁEZ

C.C.No. 1.014.244.923

Correo electrónico: jessi.01@hotmail.com

Dirección: Cra 51 B BIS No. 41B-41 barrio Muzu

NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDANTE:

Al apoderado de la parte demandante en la carrera 18 No. 33-30 Teusaquillo de Bogotá Correos electrónicos: ferherulloo@oulook.es o al fernandohernandezulloa@gmail.com

A la demandante: en la carrera 26 No. 68 j-41 Sur Los Alpes Sur Ciudad Bolívar barrio brisas del volador en Bogotá.
Correo electrónico: lajosan22@gmail.com
Teléfono: 3058510201

A LA PARTE DEMANDADA:

Al demandando en la Cra 51 B BIS No. 41B-41 barrio Muzu
Correo electrónico: johnjin25@gmail.com

A la suscrita en la Calle 15 No. 9-18 oficina 905 al centro de Bogotá
Correo electrónico: lorenjuridica06@yahoo.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

YURI LORENA MONDRAGON ALDANA

C.C.No. 1.013.593.521 de Bogotá.

T.P.No. 248.707 del C.S. de la J.

Dirección de notificación: Calle 15 No. 9-18 Oficina 905 de Bogota

Correo electrónico: lorenjuridica06@yahoo.com